



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, DE 1 PLAZA DE OFICIAL/A 2º DE CERRAJERO, DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA PLANTILLA PROVISIONAL DEL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO.

Reunido en fecha 11 de noviembre de 2025, el Tribunal Calificador al objeto de examinar y resolver las alegaciones presentadas por los aspirantes frente a la resolución provisional de las notas del segundo ejercicio práctico en el que señalaba que ninguno de los aspirantes había superado la nota mínima exigida, aprobada en fecha 28 de octubre de 2025, ha adoptado la siguiente **Resolución**:

Primero.- Finalizado el plazo de 3 días de alegaciones, por el que se aprobó e hizo pública la resolución provisional notas del segundo ejercicio práctico en el que se señalaba que ninguno de los aspirantes había superado la puntuación mínima de 5 puntos, se han presentado alegaciones por parte de un aspirante presentadas en tiempo y forma.

Las alegaciones presentadas por D. José María Negro Lezcano se centran en los siguientes puntos:

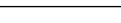
- Nº1. Derecho de Acceso al Expediente, incluyendo:
 - Copia del ejercicio o posibilidad de visionado.
 - Los criterios de corrección y valoración aplicados por el Tribunal.
 - Acta en el que conste el acuerdo de calificación adoptado.
- Nº2. Falta de motivación suficiente.
- Nº3. Posible desproporción o error colectivo.
- Nº4. Posible error en la identificación del ejercicio
- Nº5. Que se notifique expresamente al reclamante la resolución que recaiga de estas alegaciones

El Tribunal las resuelve de la siguiente forma:

- Respecto al **punto Nº1** de la alegación trasladada, en lo relacionado con la Concesión de acceso al expediente completo para con la Provisión mediante Sistema oposición por turno libre de 1 plaza de Oficial 2ª Cerrajero, indicar que el citado acceso es un derecho que se puede ejercer una vez finalizado el citado procedimiento, no antes.

En lo relacionado con el acceso al ejercicio o posibilidad de visionado del elegante, este tribunal no tiene objeción alguna a ello, todo lo contrario, ya en el momento de finalizar el ejercicio se proporcionó acceso a todos los participantes en el mismo que lo desearon, a su visionado, entre ellos estuvo incluido el elegante.

Dentro de este apartado también se solicitan los criterios de corrección y valoración aplicados. Informar que los mismos han sido publicados en tiempo y forma y puestos a disposición, previamente a la realización del ejercicio.

Código Seguro de Verificación	IVVH2K32FZVC5SXM3UWVJ4XPJ4	Fecha	14/11/2025 09:20:58	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	RAFAEL PLAZA MELENDRO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2K32FZVC5SXM3UWVJ4XPJ4	Página	1/3	



Finalmente, respecto a la consulta del acta en el que conste el acuerdo adoptado, no existe problema en dar acceso a la mismo. Tal consulta se podrá llevar a cabo, de acuerdo a la Ley 9/2013 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando se finalice el procedimiento y, por tanto, se dé por finalizado el proceso selectivo.

- Respecto al **segundo de los puntos (Nº2)** alegado, esto es, falta de motivación suficiente, informar que debido a lo que dicta La ley que rige los órganos colegiados en el procedimiento administrativo [(Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público complementada con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común), *las deliberaciones de un tribunal colegiado son secretas y deben realizarse en presencia de los miembros del tribunal, con un quórum suficiente y siguiendo un orden del día establecido*] indicar que el resultado de la prueba que nos ocupa, deliberado por el tribunal adecuadamente constituido, con quorum suficiente (todos los miembros titulares presentes incluidos representantes sindicales) y para con el asunto del orden del día establecido (valorar el resultado de los ejercicios prácticos), quedó plasmado en una planilla valorativa individual por cada miembro del tribunal, resultado de las cuales, tras hacer las medias correspondientes sale como resultado lo reflejado en acta. Dicha acta ya se ha reseñado en el punto anterior, no hay objeción al acceso, así como tampoco hay objeción a trasladar el detalle específico obtenido por el alegante, criterio por criterio de valoración, lo cual justifica la calificación.

Por ello se procede a notificar individualmente al alegante tales resultados.

- Respecto a posible desproporción o error colectivo (**punto Nº 3 alegado**), que el alegante invoca para re-efectuarle una revisión a su ejercicio práctico conforme a principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad. Informar que este tribunal ha evaluado todos los ejercicios realizados conforme a esos principios indicados como no podía ser de otra forma. Por tanto, se puede concluir, a la prueba de los resultados obtenidos, que ninguno de los candidatos, incluido el alegante, ha superado unos mínimos méritos y capacidades, motivo por el cual no se ha superado la prueba y se ha obtenido una puntuación inferior a la mínima requerida. Ninguna de las ventanas que había que realizar cumplen su función, cada una por unos motivos y, además, todas ellas inacabadas. Ello implica que deben ser desmanteladas y rehechas en mayor o menor grado para poder ser utilizadas, es decir, para poder ser empleadas.

Informar asimismo que, este ejercicio es un ejercicio real realizado con anterioridad en el propio centro de mantenimiento, en procedimiento de promoción interna, resultado del cual si promocionó a la categoría de oficial 2ª cerrajero personal laboral con categoría de ayudante/peón especialista. Por todo lo reseñado, no procede volver a evaluar ejercicios.

- Respecto a **alegación Nº 4** relacionada con posible error en la identificación del ejercicio práctico, indicar que, si bien existía en el sobre custodio del examen que se consensuo en el tribunal el día anterior un error (su efecto es simplemente de valija, de caja de seguridad donde lacrar y poder verificar no

Código Seguro de Verificación	IVVH2K32FZVC5SXM3UWVJ4XPJ4	Fecha	14/11/2025 09:20:58
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAFAEL PLAZA MELENDRO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2K32FZVC5SXM3UWVJ4XPJ4	Página	2/3





hubiera manipulación durante la custodia), es simplemente un error tipográfico. El ejercicio, la referencia, el texto de la prueba práctica solicitada, está correctamente reflejado. No existe error de identificación, es un simple error tipográfico.

- Finalmente, respecto al **punto N° 5**, esto es, notificar expresamente al reclamante la resolución motivada a las alegaciones trasladadas. Se acuerda realizar una notificación individual resolviendo cada una de las alegaciones y detallando la puntuación asignada a cada uno de los criterios previamente fijados, formando a su vez parte del expediente.

Aun así, en la sede electrónica se publicará un anuncio resolviendo las mismas alegaciones, pero sin hacer público las puntuaciones detalladas obtenidas por el alegante, ya que de lo contrario se consideraría vulnerar sus datos personales.

Segundo.- En vista de lo expuesto en el anterior apartado, se estiman las alegaciones de los puntos 1, 2 y 5, y desestimándose las alegaciones comprendidas de los puntos 3 y 4.

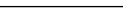
Tercero.- El Tribunal se ratifica en sus puntuaciones en el segundo examen práctico, no declarando a ningún aspirante apto al no alcanzar la puntuación mínima de 5 puntos y, por tanto, proponiendo al órgano competente la declaración del proceso selectivo como desierto.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Tribunal Calificador o ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día de publicación del presente anuncio, conforme establece el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda hacer uso de cualquier otro recurso que estime pertinente

Valladolid, fecha de la firma electrónica

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,

Rafael Plaza Melendro

Código Seguro de Verificación	IVVH2K32FZVC5SXM3UWVJ4XPJ4	Fecha	14/11/2025 09:20:58	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	RAFAEL PLAZA MELENDRO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2K32FZVC5SXM3UWVJ4XPJ4	Página	3/3	